



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 5 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la Apoderada Judicial presente el respectivo trabajo de partición.- Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION

SUCESION RAD. 76520311000320210021900

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que el término para presentar el trabajo de partición se venció desde el pasado 15 de septiembre del presente año, se procederá a requerir a la Dra. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, apoderada judicial común de los herederos de la señora MARIA ROSA GOMEZ, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto allegue el respectivo trabajo de partición, tal como le fuera encomendado en diligencia de audiencia realizada el 25 de agosto de 2.021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE a la Apoderada Judicial de los señores JHON DARIO BURBANO GOMEZ y FERNANDO ANDRES GOMEZ, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto allegue el respectivo trabajo de partición, tal como le fuera encomendado en diligencia de audiencia realizada el 25 de agosto de 2.021, so pena de relevo con las consecuencias que de todo orden prefija nuestro ordenamiento jurídico, entre otros, el art. 510 del C. G. del P. y de suyo también, lo relacionado con atender por parte de sus poderdantes, requerimientos de la DIAN, y de esta suerte, contar con el basilar paz y salvo de la misma, que facilite nosotros acometamos cuando sea lugar el estudio de ese trabajo..

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d35af90f8d371b62c2628aaec95fe7e230448723c8c8b33bc8f9a4efbb82204

Documento generado en 06/10/2021 01:51:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**